

Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Facultad de Nutrición

REGLAMENTO INTERNO

2018

Aprobado por el Consejo Técnico: 11 mayo de 2018

	Contenido	Pág.
Capítulo I	De la finalidad de la Facultad de Nutrición	3
Capítulo II	De la Estructura de la Facultad de Nutrición	3
Capítulo III	De la Organización del Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición	4
Capítulo IV	Del tipo de cursos en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición	5
Capítulo V	De las Prácticas Profesionales	6
Capítulo VI	Del Servicio Social	7
Capítulo VII	Del Consejo Técnico de la Facultad de Nutrición	10
Capítulo VIII	De los Órganos Colegiados de la Facultad de Nutrición	11
Capítulo IX	De las Becas	14
Capítulo X	Del ingreso a la Facultad de Nutrición	14
Capítulo XI	De los Requisitos de Permanencia	15
Capítulo XII	Del Egreso y las Modalidades de Titulación	17
Capítulo XIII	De la Tesis de Licenciatura	18
Capítulo XIV	Del tipo de Exámenes para Evaluación	19
Capítulo XV	De los Exámenes Ordinarios	20
Capítulo XVI	De los Exámenes Extraordinarios.	21
Capítulo XVII	De los Exámenes a Título de Suficiencia	22
Capítulo XVIII	De los Derechos y Obligaciones de los Docentes	24
Capítulo XIX	De los Derechos de los estudiantes	26
Capítulo XX	De las Obligaciones de los estudiantes	27
Capítulo XXI	De la Asistencia y Permisos para los Docentes	28
Capítulo XXII	Del uso de las Instalaciones y Mobiliario de la Facultad	29
Capítulo XXIII	De las Distinciones y Reconocimiento de Actividades Académicas	31
Capítulo XXIV	De las Salidas Académicas	31
Capítulo XXV	De las Sanciones	33
	Transitorios	34

Capítulo I. De la finalidad de la Facultad de Nutrición

Artículo 1. La Facultad de Nutrición se rige por la Ley Orgánica, Estatutos Generales, los Contratos Colectivos de Trabajo y Reglamentos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y por el presente Reglamento.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad interna de la Facultad de Nutrición de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Artículo 3. La Facultad de Nutrición ofrece la Licenciatura en Nutrición. Tiene como Misión, Visión y Valores:

I.- Misión.

“Formar profesionales de la salud, capaces de resolver problemas relacionados con la alimentación y nutrición, de personas o grupos poblacionales, cuyas habilidades y destrezas los faculte para crear, innovar, aplicar nuevos conocimientos tanto científicos como tecnológicos y así mismo les permita ser competitivos y congruentes, en el marco del desarrollo sustentable, reconocidos por su excelencia académica, valores y compromiso con la sociedad.”

II.- Visión.

“Ser una Institución de Educación Superior reconocida ampliamente por la calidad de sus programas educativos, la formación integral de sus alumnos, la pertinencia y relevancia de sus líneas de generación y aplicación del conocimiento, la gran vinculación con los sectores productivos, académicos y del sector salud en el país y la gran aceptación y reconocimiento de sus egresados en el sector laboral.

III.- Valores.

Solidaridad, Ética, Compromiso, Honestidad, Libertad, Justicia y Responsabilidad.

Artículo 4. La Facultad de Nutrición tiene como objetivo general: “Desarrollar las actividades sustantivas de la Unidad Académica, dentro del marco normativo institucional, favoreciendo la formación integral de profesionales del área de la salud altamente capacitados y habilitados, en las áreas de la alimentación y la nutrición, buscando la vinculación a través de redes colaborativas de manera multidisciplinaria, para cumplir con sus objetivos académicos, en un marco de factibilidad, viabilidad y pertinencia social”.

Capítulo II. De la Estructura de la Facultad de Nutrición

Artículo 5. La Facultad de Nutrición está integrada por autoridades unipersonales y colegiadas así como el personal académico, administrativo y estudiantes:

- I. La autoridad unipersonal se refiere al Director de la Facultad, designado en los términos de la Ley Orgánica y responsable del funcionamiento de la Unidad Académica ante el Rector y el Honorable Consejo Universitario.
- II. La autoridad colegiada se refiere al Consejo Técnico, designado en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Universidad, siendo este el máximo órgano colegiado
- III. La Secretarías de la Facultad de Nutrición, serán la Académica, la de Investigación y la de Extensión, designadas por el Director con la aprobación del Rector.
- IV. El personal académico se refiere a los trabajadores académicos que imparten docencia y a los coordinadores de las Academias
- V. El personal administrativo, se refiere a los trabajadores administrativos de confianza y sindicalizados de la Universidad
- VI. Los estudiantes hacen referencia a los estudiantes debidamente inscritos y matriculados en el programa educativo de la Facultad.

Artículo 6. El Director tendrá a cargo el personal docente y administrativo de la Facultad de Nutrición. Será designado por un período de tres años y podrá ser reelegido por una sola vez, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto Universitario.

Artículo 7. El Director de la Facultad de Nutrición tendrá como obligaciones:

- I. Rendir informe de actividades a la comunidad de la Facultad de Nutrición, al término de cada periodo escolar a la Rectoría y al H. Consejo Técnico de la Facultad de Nutrición.
- II. Firmar toda clase de documentación de la Facultad.
- III. Vigilar que el personal docente cumpla con lo establecido en los programas de estudio de las unidades de aprendizaje del Plan de Estudios.
- IV. Proporcionar la información necesaria al personal docente para la realización de las actividades académicas.
- V. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Universitario, del H. Consejo Técnico y todo tipo de representaciones formales.
- VI. Las demás que se señalen en el Estatuto Universitario.

Capítulo III. De la organización del Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición

Artículo 8. La estructura y organización del Plan de Estudios está conformada por tres etapas formativas: básica, disciplinar y terminal. Los créditos totales del Plan de Estudios son 397.

Artículo 9. La etapa básica está constituida por 24 unidades de aprendizaje, son de carácter obligatorio y deberán cursarse secuencialmente de acuerdo a lo señalado en el mapa curricular en tres períodos académicos. Siete de ellas cuentan con seriación obligatoria (Fisiología Humana-Nutrición básica-Fisiopatología Nutricional; Morfología-Nutrición en el desarrollo de la vida y Bioquímica-Bioquímica de los alimentos. Los créditos totales de esta etapa son 178.

Artículo 10. Para cursar los unidades de aprendizaje de la etapa disciplinar, el estudiante deberá acreditar la etapa básica.

Artículo 11. La etapa disciplinar constituida por 22 unidades de aprendizaje obligatorias, distribuidas en tres enfoques (nutrición clínica, nutrición comunitaria y gestión de la calidad e investigación), 5 unidades de aprendizaje optativas seleccionadas de un abanico de 25 opciones, un taller integrador disciplinar, un taller integrador por enfoque y un seminario de investigación. El total de créditos es de 186.

Artículo 12. El abanico de opciones de unidades de aprendizaje optativas se integra con los enfoques de Nutrición Clínica, Nutrición Comunitaria, Gestión de la Calidad e Investigación; además del área Humanística y de Ciencias de los Alimentos. Su elección dependerá de los intereses de cada estudiante, se realizará a partir del quinto período podrá cursar las unidades de aprendizaje optativas que y deberá cubrir en su totalidad 32 créditos.

Artículo 13. En el último periodo académico, se incluye el seminario de investigación que tiene por objetivo el diseño del protocolo de investigación.

Artículo 14. La etapa terminal, comprende el seminario de investigación 2, prácticas profesionales y el servicio social. El total de créditos de esta etapa es 33.

Artículo 15. El tiempo estimado para concluir los créditos del Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición, será de 9 períodos académicos y máximo 12. Cada uno de estos periodos será de 15 semanas de acuerdo al calendario escolar de nivel superior de la UAEM.

Capitulo IV. Del tipo de cursos en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición

Artículo 16. Los cursos considerados en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición, son de tipo obligatorio, optativo y propedéutico.

Artículo 17. Los cursos obligatorios son aquellos que el estudiante debe cumplir para obtener su título profesional y que son imprescindibles para su formación.

Artículo 18. Los cursos optativos podrán ser elegidos por el estudiante de acuerdo con una serie de opciones con que cuenta el Plan de Estudios.

Artículo 19. El curso propedéutico se realiza con los aspirantes después de aprobar el proceso de selección (EXANI-II) de CENEVAL. Tiene como propósito sensibilizarlos con respecto de su decisión sobre la elección del campo profesional de nutrición y su compromiso con el contexto social de la salud. Facilita la integración del estudiante al Campus Universitario y al programa académico de la Licenciatura en Nutrición.

Capítulo V. De las Prácticas Profesionales

Artículo 20. Las Prácticas Profesionales tienen la finalidad de que el estudiante aplique los conocimientos, aptitudes y destrezas adquiridos para el desarrollo en las diferentes áreas de la nutrición (clínica, comunitaria o de servicios de alimentación) y permiten el fortalecimiento de la ética y la responsabilidad en el desarrollo de la práctica nutricional.

Artículo 21. Las Prácticas Profesionales se realizarán en campos clínicos de acuerdo al área de Enfoque seleccionado por el estudiante. Podrán corresponder al Sector Salud, a la Iniciativa Privada, o a Instituciones con áreas de Investigación o Ciencias de los alimentos. Tendrán una duración de un periodo académico (6 meses) para el Sector Salud y mínimo 480 horas para otros programas. Sólo el 5% del total de la matrícula de 7to semestre, podrá optar por campos clínicos foráneos y de investigación, este porcentaje será elegido de acuerdo al promedio global más alto en el semestre señalado.

Artículo 22. Para tener derecho a realizar las Prácticas Profesionales, el estudiante deberá acreditar la totalidad de unidades de aprendizaje de la etapa disciplinar.

Artículo 23. Para acreditar las Prácticas Profesionales el estudiante deberá presentar la constancia de liberación que acredite haber cubierto las horas (6 meses en campo clínico) o (480 horas mínimo en otro programa), firmada y sellada en original por el Director o el Jefe de Enseñanza.

Artículo 24. El estudiante deberá de presentar en la Unidad Local de Servicios Escolares el documento que avale la acreditación de las Prácticas Profesionales, con lo que se le asignarán a su expediente académico 10 créditos y se anotará acreditado (AC).

Artículo 25. El estudiante tendrá un período máximo de 15 días después de terminadas las Prácticas Profesionales para hacer la entrega de la carta de liberación al área de Servicios Escolares, debidamente requisitada con sello de la institución sede y firma del responsable o titular (en original). Esto le permitirá continuar con el proceso para asignación de plaza de servicio social.

Artículo 26. En caso de que el estudiante sea dado de baja o renuncie a su plaza, quedará dado de baja por el tiempo de esa promoción y se anotará en una acta de evaluación como reprobado (a); podrá participar en la siguiente promoción, pero en carácter de irregular, es decir, al final de los estudiantes de la promoción correspondiente.

Capítulo VI. Del Servicio Social

Artículo 27. Del Servicio Social para la Licenciatura en Nutrición

- I. El Servicio Social es un espacio formativo, donde los estudiantes realizan actividades dentro de un proyecto institucional, que pretende dar respuesta a los problemas sociales del entorno inmediato, colaborando o asumiendo responsabilidades profesionales en sus distintos roles de desempeño profesional, como proveedor del cuidado, administrador y gestor, docencia, investigación con organizaciones e instituciones prestadoras de servicios de salud, enfatizando la promoción y la prevención de los desórdenes en la alimentación.
- II. La duración del Servicio Social, será de la siguiente manera: en espacios clínicos pertenecientes a la Secretaría de Salud el prestante deberá un cubrir un año (agosto-julio) o (enero-diciembre) y convenios UAEM del Catálogo de Programas de Servicio Social y en otros programas deberá cubrir 750 horas como mínimo.
- III. El Servicio Social se desarrolla en plazas autorizadas con base en los convenios específicos de la UAEM y los que realicen la Facultad de Nutrición con la Secretaria de Salud en el Estado u otras Instituciones de Salud o de la Iniciativa Privada.

- IV. Los estudiantes deberán respetar lo señalado en las normas oficiales en materia de Servicio Social y en la normatividad de las instituciones donde realicen el mismo.
- VI. La asignación de plazas de servicio social en campos clínicos, se realizará en un evento público.

Artículo 28. Para realizar el Servicio Social, el estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Liberación de las Prácticas Profesionales. Este requisito se deberá cubrir antes de la selección de plaza, de no ser así quedara fuera del evento público de asignación de plazas de servicio social.
- II. Tramitar ante la Unidad Local de Servicios Escolares la constancia de calificaciones con promedio.
- III. Asistir al curso de Inducción al Servicio Social, que se realizará 15 días antes de la promoción correspondiente.
- IV. Asistir al concurso de plazas disponibles y obtener una plaza de acuerdo al promedio, que para los efectos, será de mayor a menor.
- V. Para el caso de Servicio Social en campos clínicos se deberá contar con los documentos que solicite la Secretaría de Salud de Morelos, que para los efectos, serán dados a conocer 30 días antes de la promoción.
- VI. Cumplir con los requisitos que señala la Convocatoria de Servicio Social de la UAEM.

Artículo 29. Una vez que el estudiante haya elegido la plaza para desarrollar su Servicio Social en el acto público que organiza la Secretaría de Salud, no se aceptan cambios.

Los prestantes realizarán su servicio social de acuerdo con el programa universitario o plaza de salud, que para el efecto se les haya asignado. El prestante aceptará la asignación, sin posibilidad de reasignación, salvo aquellos casos debidamente justificados a criterio de las autoridades universitarias competentes.

Artículo 30. En caso de que el estudiante sea dado de baja o renuncie a su plaza, quedará dado de baja por el tiempo de esa promoción y se registrará en una acta de evaluación como reprobado (a). Podrá participar en la siguiente, pero en carácter de irregular, es decir, al final de los estudiantes de la promoción correspondiente.

Cuando el estudiante sea dado de baja por alguna circunstancia excepcional y que previamente sea evaluada por el Consejo Técnico se reubicará en otra plaza dentro de la misma promoción siempre en comunicación y coordinación con CEIFRHS.

Artículo 31. Solo en caso de renuncia por enfermedad el estudiante podrá elegir nuevamente plaza en la siguiente promoción, tomando en cuenta el promedio obtenido durante la carrera.

Artículo 32. La Facultad de Nutrición reconocerá terminado el Servicio Social, cuando el estudiante presente la constancia de liberación de la Institución Sede y el certificado de liberación de la Dirección de Servicios Sociales de la UAEM se anotará en su expediente académico 15 créditos y se anotará acreditado (AC).

La constancia deberá estar debidamente requisitada con sello de la institución sede y firma del responsable o titular (en original). Tendrá un período de 15 días, después de concluido el Servicio Social para entregar el documento.

Artículo 33. El Servicio Social se prestará dentro del Estado de Morelos, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 28 del presente ordenamiento. La Secretaría de Extensión podrá aprobar proyectos interinstitucionales que se realicen en otros Estados, en vinculación con la UAEM.

Sólo el 5% del total de la matrícula de 7to semestre, podrán optar por campos clínicos foráneos y de investigación, este porcentaje será elegido de acuerdo al promedio global (9.0 o mayor) en el semestre señalado.

Artículo 34.- El servicio social no podrá realizarse dentro de una institución o dependencia del sector público, social o privado para la cual el prestante se encuentre laborando.

Artículo 35.- El Servicio Social no podrá iniciarse sino posteriormente a la realización de los trámites administrativos señalados en la convocatoria.

En el caso de iniciarse el servicio social antes del cumplimiento de los trámites administrativos señalados en la convocatoria no se computaran las horas realizadas.

Artículo 36.- Una vez concluido el servicio social, el prestante tendrá como plazo máximo seis meses para notificar y certificar las actividades del servicio social. Trascurrido el tiempo señalado la autoridad universitaria competente procederá a la cancelación respectiva.

Capítulo VII. Del Consejo Técnico de la Facultad de Nutrición

Artículo 37. El Consejo Técnico es la máxima autoridad de la Facultad de Nutrición y es presidido por el titular de la misma. El Consejo Técnico de la Facultad se integrará por nueve Consejeros, que serán:

el Director quien lo presidirá, cuatro trabajadores académicos que impartan docencia y estén adscritos a la Facultad, así como cuatro estudiantes.

Artículo 38. Los académicos y estudiantes de los diferentes niveles educativos deberán estar representados en el Consejo Técnico de la Facultad de Nutrición.

Artículo 39. Fungirá como secretario del Consejo Técnico el Secretario Académico de la Facultad, el cual contará con voz pero no tendrá voto.

Artículo 40. Las Funciones del Consejo Técnico son:

- I. Ser responsables del diseño, evaluación y conducción de los programas educativos.
- II. Aprobar cualquier modificación a los programas educativos de carácter estrictamente académico.
- III. Promover y vigilar la actualización de los programas de acuerdo al Modelo Universitario y congruente con las políticas de educación en el área de la salud a nivel nacional e internacional.
- IV. Analizar las propuestas generadas por la comunidad educativa de la Facultad, para el mejoramiento de su función.
- V. Ser órgano de consulta necesario en los casos que señala la normatividad universitaria.

Artículo 41. Los requisitos y señalamientos para los Consejeros Académicos y Consejeros **Alumnos**, se encuentran en la Sección Cuarta, artículos 78 a 89 del Estatuto Universitario de la UAEM.

Artículo 42. El Secretario del Consejo levantará el acta correspondiente en cada sesión sobre las cuestiones tratadas y las hará firmar por los participantes.

Artículo 43. La reunión del Consejo Técnico se realizará bajo el siguiente orden:

- I. Lista de presentes
- II. Verificación del quórum legal, (deberá ser del 50% más uno del total de sus miembros)
- III. Lectura del acta anterior
- IV. Desarrollo de los puntos a tratar
- V. Cierre y firma del acta, en la inteligencia de que deberá firmarse en las siguientes 72 horas a la sesión.
- VI. La presentación de un caso para su análisis deberá ser a través de oficio dirigido al Presidente del Consejo

Capítulo VIII. De los Órganos Colegiados de la Facultad de Nutrición

Artículo 44. Los órganos colegiados de la Facultad de Nutrición están conformados por las Academias y áreas de conocimiento.

Artículo 45. Las Academias funcionan como instancias de asesoría, consulta y apoyo para la conducción del Plan de Estudios a través del análisis de pertinencia de las recomendaciones emitidas por las diversas instancias colegiadas de la universidad e instancias externas.

Artículo 46. Las Academias tienen como objetivo garantizar la pertinencia del Plan de Estudios en relación con la calidad de la enseñanza/aprendizaje, el perfil de egreso en relación a los requerimientos de los empleadores, las necesidades sociales y epidemiológicas así como la satisfacción de estudiantes y docentes.

Artículo 47. Las Academias, tienen las siguientes funciones:

- I. Sugerir a través de sesiones colegiadas las modificaciones y adecuaciones de los planes y programas de estudio en cuanto a su pertinencia, viabilidad, vigencia y continuidad de contenidos entre las diferentes etapas de formación.
- II. Formular dictámenes respecto a proyectos para generar o modificar planes y programas de estudios de licenciatura.
- III. Establecer mecanismos que impulsen la formación y actualización disciplinaria y pedagógica de los docentes e investigadores con la cual se tienda a mejorar la enseñanza.
- IV. Impulsar actividades académicas que permitan la relación entre los docentes e investigadores
- V. Promover la búsqueda y la utilización de tecnologías en la enseñanza de las disciplinas que contribuyan a enriquecer la práctica docente.
- VI. Buscar la vinculación con los docentes de las Unidades Académicas, a través de sus representantes locales, promoviendo una participación dinámica y propositiva.
- VII. Favorecer la aplicación de modelos alternativos de docencia que tiendan a un mayor éxito de los procesos de enseñanza-aprendizaje y que respondan a necesidades de la práctica profesional académica concreta.

Artículo 48. Para la Licenciatura en Nutrición las Academias son tres:

- I. Academia de la Etapa Básica,
- II. Academia de la Etapa Disciplinar y
- III. Academia de la Etapa Terminal

Artículo 49. Cada Academia por etapa, estará conformada por áreas de conocimiento:

- I. La academia de etapa Básica consta de las áreas de conocimiento de: Ciencias Físio/Morfológicas, Ciencias Bioquímicas y Ciencias Sociales.
- II. La academia de etapa Disciplinar está integrada por las áreas de conocimiento de: Nutrición Clínica, Nutrición Comunitaria y Gestión de la Calidad e Investigación.
- III. La academia de etapa Terminal la integran el área de Prácticas Profesionales y Servicio Social.

Artículo 50. Cada Academia contará con un Coordinador que será elegido democráticamente en el seno del grupo de trabajo correspondiente, por el área administrativa de la Facultad, se asignará un responsable de dar seguimiento a las reuniones de trabajo.

Artículo 51. Los Coordinadores de una Academia, tienen las siguientes responsabilidades:

- I. Coordinar los trabajos de las Academias y la elaboración del plan de acción correspondiente.
- II. Vigilar la ejecución del plan de acción.
- III. Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de las Academias.
- IV. Participar en las sesiones con voz y voto.
- V. Representar a la Academia ante cualquier instancia que se requiera
- VI. Firmar la documentación correspondiente.
- VII. Elaborar la orden del día y llevar el control de las actas.
- VIII. Difundir por los medios a su alcance los citatorios para las reuniones de las Academias.
- IX. Informar y difundir los acuerdos tomados en las sesiones.
- X. Procurar y vigilar que los acuerdos tomados en sesiones sean llevados a la práctica.
- XI. Remitir a la Dirección de la Facultad de Nutrición, copia de sugerencias y recomendaciones de los documentos.

Artículo 52. Las Academias determinarán las acciones a impulsar, en función de los proyectos de desarrollo de la Facultad y los que se requieran atender hacia la comunidad.

Artículo 53. Las Academias, para el logro de su objetivo deben considerar las recomendaciones y sugerencias emitidas por las áreas de conocimiento, buscando congruencia con el Plan de Desarrollo de la Facultad de Nutrición.

Artículo 54. El objetivo de las áreas de conocimiento es garantizar la adecuada operatividad de los programas educativos que en la Facultad se desarrollen, recuperando la información que emana del

trabajo áulico de docentes y estudiantes con el fin de eliminar situaciones que impidan un óptimo desarrollo de los programas y turnar los casos que fuera necesario a la Academia correspondiente.

Artículo 55. Las funciones de las áreas de conocimiento son:

- I. Revisar los contenidos temáticos de las unidades de aprendizaje en relación a su pertinencia y profundidad de acuerdo al semestre en que se imparten, así como las estrategias de enseñanza, productos de integración y evaluación del aprendizaje, durante los procesos de reestructuración del Plan de Estudios.
- II. Promover la búsqueda y la utilización de tecnologías en la enseñanza de las disciplinas que contribuyan a enriquecer la práctica docente.
- III. Coordinar, cuando sea el caso, la elaboración de exámenes colegiados de las unidades de aprendizaje que correspondan al ámbito de su competencia.
- IV. Difundir las disciplinas en términos de su naturaleza y relevancia, de manera accesible y atractiva en los diferentes ámbitos educativos, así como en la sociedad en general.
- V. Promover la unificación de criterios pedagógicos y de carácter científico tecnológico para la correcta elaboración de programas en las disciplinas.
- VI. Propiciar relaciones con los diversos sectores vinculados con cada disciplina, a fin de intercambiar recursos y experiencias que coadyuven a mejorar la práctica docente

Artículo 56. Las áreas de conocimiento están integradas por un Coordinador y los docentes de las unidades de aprendizaje que las conforman, ambos cargos, son elegidos democráticamente al seno del grupo de trabajo correspondiente.

Artículo 57. Cada Academia, establecerá su propio calendario de sesiones, éstas serán válidas, cuando asistan previa convocatoria de todos sus integrantes, al menos la mitad más uno de los miembros. De no existir quórum se iniciará 30 minutos después con los integrantes presentes.

Artículo 58. Las Academias deberán reunirse periódicamente para programar las actividades a desarrollar.

Capítulo IX. De las Becas

Artículo 69. Las becas que se podrán otorgar a los estudiantes de la Licenciatura en Nutrición, será por:

- I. **Aprovechamiento académico.** Se otorga exención de pago de colegiatura a los estudiantes que cuente con promedio de calificación de 9.0 o superior.
- II. **Beca de exención de pago de colegiatura.** Estas quedaran sujetas al calendario y procedimiento que establezca la Dirección de la Facultad de Nutrición.
- III. **Beca deportiva y cultural.** Otorga exención de pago de la colegiatura. Se debe acreditar ser alumno con promedio mínimo de 8.0.
- IV. **Intercambio académico.** Otorga la condonación del pago de colegiatura. Quedarán sujeto al procedimiento de la institución de origen o receptora.
- V. **Programa y organismos externos a la UAEM.** Los interesados estarán sujetos a lo que se establece en las convocatorias de los programas y organismos.
- VI. **Contrato colectivo de trabajo.** Se concederán en la forma y términos establecidos en el ordenamiento laboral.
- VII. **Insolvencia económica.** Consiste en la exención parcial del pago, hasta el 100% de la colegiatura. Debe demostrar que la percepción familiar diaria es de 2 veces el salario mínimo.

Capítulo X. Del ingreso a la Facultad de Nutrición

Artículo 60. El aspirante deberá presentar y aprobar el Examen de Selección EXANI-II del CENEVAL. Los aspirantes aceptados, se seleccionaran de acuerdo al puntaje más alto obtenido en el examen y a la disponibilidad de espacios en la Facultad. En ningún caso se podrá ingresar a la Facultad de Nutrición, si la calificación del examen es menor a 32.50.

Artículo 61. Los aspirantes aceptados deberán asistir al Curso Propedéutico y a las demás actividades del mismo, las cuales son de carácter obligatorio.

Artículo 62. Para ingresar a la Licenciatura, el aspirante deberá aprobar el curso propedéutico, a través del examen y contar con el 80% de asistencia.

Artículo 63. Los períodos de ingreso a la licenciatura serán en los meses de agosto y enero. Los aspirantes aceptados de forma definitiva a la Licenciatura se dividirán en estos dos periodos de acuerdo a la calificación obtenida durante el curso.

Artículo 64. Aquellos aspirantes que ingresen en el mes de enero, deberán tomar de forma obligatoria un curso de regularización durante el semestre agosto- diciembre. Dicho curso tendrá un costo adicional que deberá ser cubierto por el estudiante.

Artículo 65. Para ingresar a la Licenciatura en Nutrición se deberá realizar el trámite de inscripción de acuerdo con los requisitos establecidos por la Unidad Local de Servicios Escolares de la Facultad de Nutrición, debiendo entregarse:

- I. Original y una fotocopia del Certificado de Bachillerato, de una institución oficial o con RVOE
- II. Formato de inscripción
- III. Otros documentos que solicite el área de Servicios Escolares de la Facultad.

Capítulo XI. De los Requisitos de Permanencia

Artículo 66. La permanencia como estudiante desde el punto de vista académico/administrativo está estipulada en el Plan de Estudios, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Disponibilidad y tiempo suficiente para realizar sus actividades académicas.
- II. Uniformes para asistir a los distintos laboratorios de las áreas de nutrición y salud – enfermedad, de práctica profesional de nutrición comunitaria y estancia clínica, así como los gastos de traslado.
- III. Adquisición de material bibliográfico (manuales, antologías y revistas, entre otros), equipo y material para el desempeño de habilidades técnicas y procedimentales.
- IV. Cumplir con los requerimientos teóricos/prácticos del Plan de Estudios
- V. Aprobar las unidades de aprendizaje las cuales podrán ser cursadas hasta en dos ocasiones, en caso de no ser aprobadas, el estudiante causará baja definitiva de la Facultad.

Artículo 67. Los estudiantes que no aprueben más del 50 por ciento del total de las materias de un semestre, habiendo agotado sus tres oportunidades (ordinario, extraordinario y a título de suficiencia), causarán baja definitiva de la Facultad de Nutrición.

Artículo 68. En el caso de adeudar el 50% de las materias durante un semestre, tendrá que cursarlas y no podrá inscribirse en el ciclo superior siguiente hasta no haberlas aprobado. Lo anterior aplicará de igual forma cuando la asignatura sea seriada y/o existiera incompatibilidad de horarios en las no seriadas.

Artículo 69. Cursos remediales: estarán dirigidos a los estudiantes que adeudan una unidad de aprendizaje y que han agotado las primeras dos oportunidades de aprobarla. Es decir, que en su primera cursada han reprobado el examen ordinario y extraordinario. Se realizarán de la siguiente manera:

- I. Los cursos serán presenciales, se llevarán a cabo antes de la presentación del examen a título de suficiencia y tendrán una duración de 30 horas.
- II. Los estudiantes cubrirán el costo total al iniciar el curso y podrán abrirse cuando el mínimo de estudiantes sea de 10.
- III. Para tener derecho al examen del curso remedial deberán tener como mínimo un 80% de asistencia y haber entregado el 100% de las actividades durante el curso.
- IV. El curso remedial se tomará con los docentes que impartieron el curso regular. Los docentes asentarán la calificación en el acta de SADCE como examen a título de suficiencia.
- V. En caso de que la calificación del curso remedial sea ≥ 8.0 , esta será la calificación que se asiente en el acta de SADCE como examen a título de suficiencia.
- VI. En caso de no obtener una calificación ≥ 8.0 el estudiante presentará el examen a título de suficiencia y se asentarán la calificación que obtenga en este último examen en el acta.
- VII. En caso de reprobación del examen a título de suficiencia el estudiante recurrirá a la unidad de aprendizaje, tal como lo establece el Reglamento de exámenes de la UAEM.
- VIII. Se reserva el derecho de la apertura de un curso remedial debido a la naturaleza del mismo y el costo estará determinado de acuerdo a la cantidad de alumnos susceptibles de tomar el mismo.

Artículo 70. Los criterios para la aprobación de los cursos remediales, son:

- I. Contar con el 100 % de asistencia al curso.
- II. Puntualidad
- III. Entrega de actividades
- IV. Presentar y aprobar el examen.

Artículo 71. Para la continuidad de estudios:

- I. Los estudiantes que reprobaren alguna de las unidades de aprendizaje seriadas: Fisiología, Nutrición Básica, Fisiopatología, Morfología, Nutrición en el Desarrollo de la Vida, Bioquímica y Bioquímica de los Alimentos no podrán avanzar de semestre hasta acreditarla.
- II. Los estudiantes que no hayan acreditado totalmente la Etapa Básica (1° al 3° semestre) no podrán inscribirse a la Etapa Disciplinar (4-7° semestre).
- III. Los estudiantes que no hayan acreditado totalmente la Etapa Disciplinar (4° al 7° semestre) no podrán realizar las Prácticas Profesionales

Artículo 72. Ningún estudiante podrá acreditar más del 20% del total de las unidades de aprendizaje de la carrera por exámenes a título de suficiencia (10 exámenes), ya que automáticamente causará baja definitiva.

Artículo 73. Cuando un estudiante fuera “Dado de Baja” por causa administrativa de la Facultad de Nutrición, por tener el carácter de definitiva, se notificará por escrito a la Dirección General de Servicios Escolares.

Artículo 74. La revalidación de estudios, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de la convocatoria que emite la Dirección General de Servicios Escolares, a la disponibilidad de espacios en la Facultad de Nutrición. Las solicitudes de revalidación se someterán a consideración del Consejo Técnico de la Facultad de Nutrición para su análisis y en su caso, aprobación. El promedio mínimo para revalidar estudios en la Facultad de Nutrición es de 9.0.

En el caso de los estudiantes que provengan de Facultades con el mismo plan de estudios, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Carta de motivos
- II. Entrevista
- III. Presentación y aprobación de examen

Los estudiantes que provengan de Facultades con distinto Plan de Estudios, además de cumplir con los requisitos anteriores, podrá ingresar en el semestre anterior al que están cursando actualmente.

Capítulo XII. Del egreso y las Modalidades de Titulación

Artículo 75. El egreso se da cuando el estudiante ha concluido con la totalidad de los créditos que señala el Plan de Estudios y cuenta con la carta de liberación del Servicio Social.

La ceremonia protocolaria de graduación, se llevará a cabo una vez que el estudiante concluya las Prácticas Profesionales.

Artículo 76. Para la Titulación, el Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición, señala como principales modalidades:

- I. Titulación Automática por Promedio.
- II. Tesis y Examen Profesional.
- III. Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL).

Así como las demás que se consideran el Reglamento de Titulación Profesional de la Universidad:

- IV. Examen de conocimientos generales
- V. Memoria de trabajo y examen profesional
- VI. Trabajo de desarrollo profesional por etapas y examen profesional
- VII. Estancias de investigación y/o industriales y examen profesional
- VIII. Certificación de productividad académica
- IX. Diplomado para la capacitación y actualización profesional
- X. Titulación automática por conclusión de estudios de posgrado

Artículo 77. Los estudiantes que hayan cubierto el total de los créditos que señala el Plan de Estudios de la Licenciatura en Nutrición, podrán optar por alguna de las modalidades mencionadas para obtener su título profesional y cubrir con los siguientes documentos:

- I. Certificado de estudios
- II. Carta de liberación del Servicio Social
- III. Comprobante de pago por los derechos de titulación
- IV. Comprobante de no adeudo a la biblioteca
- V. Comprobante de no adeudo al área de contabilidad
- VI. Comprobante de no adeudo de material de laboratorio
- VII. Cotejo de documentos
- VIII. Donación de acervo individual o grupal

Artículo 78. Las evaluaciones profesionales deberán realizarse dentro de las instalaciones de la Facultad de Nutrición, a la hora y lugar señalado por la Dirección de la Facultad

Capítulo XIII. De la Tesis de Licenciatura

Artículo 79. Los estudiantes que elijan titularse por tesis, deberán someter a aprobación el título del trabajo ante el Consejo Técnico. Este hará las observaciones pertinentes y notificará al estudiante el acuerdo; así mismo asignará a un asesor cuando el Director de Tesis sea externo o cuando el tema de investigación lo amerite. Para llevar a cabo el registro, el estudiante deberá entregar vía oficio y en archivo electrónico lo siguiente:

- I. Título de la tesis
- II. Protocolo de Investigación
- III. Carta compromiso firmada por el Director de Tesis y el estudiante, donde ambos se comprometen a concluir el trabajo.
- IV. Cuando el Director de Tesis sea externo, entregar resumen de su Curriculum Vitae.

Artículo 80. Para los estudiantes que someten a aprobación el título de la tesis al Consejo Técnico de la Facultad, una vez aprobado, tendrán un lapso de 30 días para cancelar el título de la tesis; y elegir otra modalidad de titulación distinta. Dicho cambio deberá ser notificado mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo Técnico. Concluido este lapso, no se podrá cambiar la modalidad de titulación.

Artículo 81. Para el caso de los estudiantes que reciben apoyo económico para la elaboración de su trabajo de tesis, si por algún motivo no concluyen el trabajo, deberán regresar el momento total del apoyo recibido.

Artículo 82. Para el caso de los Directores de tesis, estos deberán tener al menos el grado de maestría y para los asesores pueden contar únicamente con el grado de Licenciatura.

Artículo 83. Una vez concluido el trabajo, el estudiante deberá entregar lo siguiente:

- I. Oficio donde se mencione que el trabajo ha sido concluido, firmado por el Director de Tesis y el estudiante.
- II. Oficio donde se mencione que el trabajo ha sido concluido, firmado el asesor de asignado.

Capítulo XIV. Del tipo de Exámenes para Evaluación

Artículo 84. La evaluación del aprovechamiento de los estudiantes de la Facultad de Nutrición, se acreditará por medio de los siguientes exámenes:

- I. Ordinarios,
- II. Extraordinarios y
- III. Título de Suficiencia.

Artículo 85. En todos los exámenes, el grado de aprovechamiento de los estudiantes se expresará numéricamente con la escala de 0 a 10, en caso de que al promediar diversas calificaciones para obtener una calificación semestral o final, resulten fracciones de punto cinco (0.5) en adelante, se pondrá el número entero inmediato superior, solo si la calificación es aprobatoria. La calificación mínima aprobatoria será de seis punto cero (6.0).

Para las unidades de aprendizaje teórica-práctica, deberá aprobarse tanto la teoría como la práctica para determinar su evaluación final.

Artículo 86. Los exámenes podrán ser escritos u orales según lo determine el profesor de la materia.

Artículo 87. El calendario de exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia y profesionales, serán fijados por la Secretaría Académica de la Facultad de Nutrición, de acuerdo a los periodos señalados en el calendario escolar de la Universidad.

Artículo 88. Es obligación de los docentes y estudiantes respetar el calendario de exámenes, tanto en su aplicación como entrega de calificaciones a la Unidad Local de Servicios Escolares.

Artículo 89. Las calificaciones serán capturadas en el Sistema de Control Escolar por el docente titular de cada unidad de aprendizaje al finalizar cada ciclo escolar. La captura deberá realizarse en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha del examen.

Artículo 90. Las actas de exámenes deberán ir firmadas por el docente de la unidad de aprendizaje, las de examen extraordinario deberá firmarse además por un sinodal y las de título de suficiencia además por dos sinodales, para que tengan validez ante la Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM.

Capitulo XV. De los Exámenes Ordinarios

Artículo 91. Tendrá derecho a examen ordinario el estudiante que reúna el 80% (ochenta por ciento) o más de asistencia a clases y haya presentado un 80% (ochenta por ciento) o más de las prácticas y trabajos obligatorios.

Artículo 92. La calificación en el examen ordinario, se obtendrá en la forma que se estipule en el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente, en caso de no estar regulado en dicho programa, lo determinará el Consejo Técnico de cada unidad académica, eligiendo alguno de los procedimientos siguientes:

- I. Examen final que incluya todo el programa;
- II. Promedio de pruebas parciales;
- III. Realización de trabajos prácticos o exámenes teóricos y prácticos; y
- IV. Aquellas otras que se aprueben en su momento.

Artículo 93. La calificación asentada en un acta de examen, sólo podrá ser modificada cuando el profesor que examinó, anote razón justificada y firmada de autorización, mediante el visto bueno del Director de la Facultad.

Artículo 94. Los promedios de calificaciones generales serán expedidos por la Unidad Local de Servicios Escolares y firmadas por el Director de la Facultad.

Artículo 95. En caso de que no pueda concurrir al examen el docente responsable del grupo, el Director de la Facultad nombrará un sustituto por medio de oficio. Las actas de calificación final deberán ser firmadas por el profesor que examinó.

Capítulo XVI. De los Exámenes Extraordinarios.

Artículo 96. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto regularizar la situación escolar de los estudiantes de esta Facultad, que no hayan acreditado la unidad de aprendizaje curricular conducente en examen ordinario.

Artículo 97. Tendrán derecho a exámenes extraordinarios los estudiantes que:

- I. No hayan presentado exámenes ordinarios, teniendo derecho a él;
- II. Los que hayan sido reprobados en el mismo con cualquier calificación,
- III. Que no hayan tenido derecho a exámenes ordinarios por tener de 50% a 79% de asistencia en la unidad de aprendizaje que solicitan.

Artículo 98. Los exámenes extraordinarios se celebrarán con el docente de la unidad de aprendizaje más un sinodal, de otra manera serán nulos.

Artículo 99. El examen extraordinario será aplicado por el profesor que impartió la unidad de aprendizaje.

Artículo 101. Los docentes que por causas de fuerza mayor no se presenten en la fecha y hora estipulada para aplicar el examen extraordinario, el Director de la Facultad podrá designar por escrito a otros profesores, que tengan conocimiento sobre la materia, quienes procederán a aplicar el examen.

Artículo 100. Para poder ser incluido en el acta y poder presentar el examen extraordinario, el estudiante deberá hacer la solicitud en la Unidad Local de Servicios Escolares y efectuar el pago de los derechos en la sucursal bancaria designada por la Universidad dentro del plazo de vencimiento establecido para ello.

Artículo 101. El examen extraordinario se podrá realizar de forma escrita, oral o práctica o una combinación de las mismas, a juicio de los profesores responsables de aplicarlo.

Capítulo XVII. De los Exámenes a Título de Suficiencia

Artículo 102. Los exámenes a título de suficiencia tienen por objeto regular la situación escolar de los estudiantes de esta Facultad y que no hubieran podido hacerlo por la vía de los exámenes ordinarios, ni extraordinarios, concediéndose en los siguientes casos:

- I. Cuando el estudiantes repruebe en el examen extraordinario.
- II. Cuando el estudiante no se presente en examen ordinario, ni extraordinario, siempre y cuando hubiere cursado las materias respectivas y esto ocurra en el periodo establecido.
- III. Cuando tengan una asistencia del 49% al 20% como mínimo, en la asignatura que se trate.
- IV. Cuando el estudiante obtenga una calificación reprobatoria en el examen ordinario de la segunda ocasión en que cursa una materia

Artículo 103. Cuando el estudiante no haya aprobado una asignatura en los exámenes ordinario, extraordinario y a título de suficiencia, tendrá derecho a volver a cursar la materia.

Artículo 104. Cuando el estudiante no haya presentado el examen a título de suficiencia en el período correspondiente tendrá derecho a volver a cursar la materia

Artículo 105. Al recurrar la materia el estudiante sólo tendrá derecho a presentar:

- I. Examen ordinario, y de no aprobarlo
- II. Examen a título de suficiencia. De no aprobar esta última oportunidad causará baja definitiva de la Facultad en el período inmediato correspondiente.

Artículo 106. A los estudiantes sólo podrán concedérseles hasta el 50% (cincuenta por ciento) del total de las asignaturas a examen a título de suficiencia en un ciclo escolar.

Artículo 107. Los estudiantes sólo tendrán derecho hasta el 20% (veinte por ciento) del total de las unidades de aprendizaje para aprobarlas en examen a título de suficiencia. Los estudiantes que excedan estos porcentajes causaran baja definitiva de la Institución.

Artículo 108. Para poder ser incluido en el acta y poder presentar el examen a título de suficiencia, el estudiante deberá:

- a) Hacer la solicitud en la Unidad Local de Servicios Escolares
- b) Efectuar el pago de los derechos en la sucursal bancaria designada por la Universidad dentro del plazo de vencimiento establecido para ello.
- c) El estudiante debe entregar el recibo de pago en la Unidad Local de Servicios Escolares en el plazo señalado, para que se pueda incluir en el acta de examen.
- d) En caso de omitir a algún estudiante, el Director de la Facultad solicitará a la Dirección General de Servicios Escolares la creación de un acta adicional donde se mencione la razón del trámite, en plazo de quince días a partir de la fecha programa para la aplicación del examen.
- e) En caso de extravío del recibo, el estudiante deberá cubrir un pago y solicitarlo duplicado a la Tesorería de la Institución.

Artículo 109. El examen a título de suficiencia se realizará, bajo lo siguiente:

- I. El Director de la Facultad de Nutrición designará un jurado integrado por el trabajador académico que impartió la materia y dos sinodales.
- II. Los integrantes del jurado participarán en las etapas eminentemente académicas de la prueba escrita como lo son su diseño y calificación.
- III. En caso de que el jurado decida aplicar el examen a título de suficiencia por la modalidad oral, deberá tomarse las medidas conducentes para video grabar dicha evaluación.
- IV. En caso de aplicar el examen a título de suficiencia por la modalidad escrita, el trabajador académico que impartió la Unidad de Aprendizaje será el responsable de supervisar su aplicación
- V. Cualquier otra modalidad de aplicación, deberá ser acordada por mayoría de votos del jurado.

Artículo 110. El estudiante que no esté presente en la fecha y hora fijada para el examen, perderá sus derechos, incluyendo el pago respectivo, anotándose en el acta que no se presentó.

Artículo 111. El pago de derechos de examen a Título de Suficiencia no podrá condonarse total o parcialmente. Sólo se incluirán en las listas de examen a los estudiantes que cubran este requisito.

Artículo 112. Los exámenes a título de suficiencia se efectuarán únicamente dentro de las unidades académicas de esta Universidad, en sus aulas y conforme al calendario o fecha que se señalen.

Capítulo XVIII. De los Derechos y Obligaciones de los Docentes

Artículo 113. El personal docente de la Facultad de Nutrición deberá contar con las siguientes características:

- I. Ser un Profesional humanista, promotor de la ética profesional y capaz de aplicarla en sus acciones.
- II. Capaz de trabajar en equipos multi, inter y transdisciplinarios.
- III. Contar con conocimientos acordes a la materia que impartirá y a la pertinencia social, tanto estatal como del país.
- IV. Contar con una formación pedagógica que le permita el buen desempeño de la enseñanza de las ciencias de la salud.
- V. Ser generador de conocimientos.
- VI. Tener actitud positiva y participativa en los procesos de evaluación y autoevaluación de su actividad como docente.
- VII. Estar comprometido con su actualización y formación permanente tendiente a su profesionalización docente.

Artículo 114. Los docentes al servicio de la Facultad de Nutrición, tienen los siguientes derechos:

- I. Libertad de cátedra
- II. Votar en los términos que se establecen en las disposiciones respectivas de este Estatuto para la integración de los Consejos Técnico y Universitario, así como las Academias
- III. Percibir la remuneración que les corresponda de acuerdo con el puesto o en atención a su categoría y antigüedad.
- IV. Disfrutar de descanso los días de suspensión de clases y en los periodos de vacaciones de acuerdo con el calendario escolar.
- V. Gozar de licencias económicas en los términos de la fracción VI del artículo 134° del Estatuto General.
- VI. Obtener las primas, recompensas y estímulos que se establezcan por servicios particularmente valiosos.
- VII. Participar en los concursos de méritos y oposición para su contratación, de acuerdo a los requisitos señalados en la convocatoria y al procedimiento establecido en el Reglamento del Personal Académico.

- VIII. Percibir la remuneración correspondiente por su asistencia como sinodales a exámenes, así como por integrar los jurados de concursos de méritos y por oposición.
- IX. El catedrático tiene el derecho de participar en las academias, en la planificación y desarrollo de actividades escolares, de los programas de unidades de aprendizaje en lo particular y del Plan de Estudios en lo general.

Artículo 115. Son obligaciones de los docentes:

- I. Proporcionar a la Dirección de la Facultad, currículum vitae y mantenerlo actualizado.
- II. Firmar las listas de asistencia al inicio de cada clase.
- III. Realizar el pase de lista de estudiantes al inicio de cada clase.
- IV. Cumplir en tiempo y forma con el programa de la unidad de aprendizaje.
- V. Respetar los contenidos y tiempos señalados en la planeación semestral para el desarrollo de la unidad de aprendizaje. No pudiendo dar por concluido el ciclo escolar sin haber cubierto la totalidad del programa, ni extenderse en tiempo si no se hubiera alcanzado.
- VI. Desempeñar puntualmente los servicios docentes que correspondan a su nombramiento, de acuerdo con los programas aprobados por el H. Consejo Técnico.
- VII. Asistir a los exámenes en los que sean designados como sinodales.
- VIII. Asistir a las asambleas y reuniones académicas de profesores.
- IX. Desempeñar las comisiones que les confieran las autoridades de la Facultad de Nutrición.
- X. Desempeñar salvo excusa debidamente fundamentada, los cargos universitarios para los que fueran electos.
- XI. Abstenerse dentro de la Facultad de actos de propaganda o de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa.
- XII. Entregar a sus estudiantes el primer día de clases la planeación semestral correspondiente al curso, enfatizando el contenido temático, metodología de la enseñanza, mecanismo de evaluación y bibliografía, dando copia de ese documento a la Secretaría Académica de la Facultad, para que se haga del conocimiento del Director.
- XIII. Impartir sus cátedras sin hacer consideraciones de carácter racial, religioso o preferencia sexual.
- XIV. Dirigir y vigilar las actividades de los profesores adjuntos, en su caso.
- XV. Calificar los diferentes tipos de exámenes en que intervenga, capturar las calificaciones en el Sistema de Registro Escolar dentro de un término de setenta y dos horas hábiles posteriores a la aplicación del mismo y en su momento firmar el acta respectiva.
- XVI. Tendrán la obligación de otorgar la revisión de examen a los estudiantes que lo soliciten por escrito a la Dirección de la Facultad de Nutrición en un plazo máximo de veinticuatro horas posterior al conocimiento de su calificación.

- XVII. Participar en las actividades de capacitación docente que la Facultad de Nutrición genere.
- XVIII. Producir material didáctico de apoyo a su desempeño docente
- XIX. No ingerir bebidas alcohólicas ni consumir enervantes en cualquier instalación de la Facultad de Nutrición.
- XX. Respetar y hacer respetar por los estudiante las restricciones de fumar y sobre el consumo de alimentos y bebidas en las áreas así marcadas.
- XXI. Procurar la conservación las instalaciones y mobiliario de la institución.
- XXII. Realizar su autoevaluación docente al finalizar el período académico, en el tiempo que señale la instancia correspondiente.
- XXIII. Acatar las disposiciones de este reglamento y toda la legislación universitaria y las que a futuro fueran emitidas, ya sea por el H. Consejo Técnico o por la Dirección de la Facultad de Nutrición.

Artículo 116. Cuando un docente deje de asistir a clases por más de tres días consecutivos sin causa justificada podrá ser suspendido y el Director de la Facultad designar, en su caso profesores interinos que terminen el curso.

Artículo 117. El mecanismo de contratación para los docentes será a través de los Exámenes de Concurso de Méritos y por Oposición, y estarán sujetos a los requisitos que se señalan el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

Capítulo XIX. De los Derechos de los Estudiantes

Artículo 118. Sólo los estudiantes debidamente inscritos por la Dirección de Servicios Escolares, tendrán los derechos y obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. Elegir y poder ser electos Consejeros Técnicos y Universitarios de la Facultad de Nutrición, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto General y la Ley Orgánica de la UAEM.
- II. Ser oídos por los Profesores y Autoridades en sus peticiones, sugerencias y proyectos, cuando lo presenten con el debido respeto.
- III. A solicitud del estudiante y con justificación adecuada se podrá solicitar la revisión de exámenes en un plazo no mayor de 24 horas posterior al conocimiento de su calificación. Dicha revisión se llevará a cabo por el docente.
- IV. En caso de examen oral impugnado por el estudiante, el Director de la Facultad de Nutrición tendrá que solicitarle al Docente la aplicación de examen escrito.
- V. Recibir a través de tutorías, la orientación necesaria para resolver sus problemas de estudio.

- VI. Recibir de parte de las autoridades, maestros, compañeros y empleados respeto y consideración.
- VII. Podrán elegir y ser electos Jefes de grupo.

Capítulo XX. De las Obligaciones de los Estudiantes

Artículo 119. Son obligaciones de los estudiantes.

- I. Presentarse a las unidades de aprendizaje en las que estén inscritos únicamente.
- II. Asistir puntualmente a la enseñanza que corresponda al semestre y grado que cursen.
- III. Acatar las sanciones que le fueran impuestas por la Dirección y/o Secretaría Académica resultado de amonestaciones verbales o escritas emitidas al violarse cualquier punto de este reglamento.
- IV. Es obligación del estudiante hacer uso adecuado de los libros, instrumental y material que son propiedad de la Facultad y que se le proporciona para su aprendizaje.
- V. Desarrollar los trabajos encomendados por los docentes
- VI. Permanecer y guardar compostura en los laboratorios en las horas de práctica.
- VII. Conservar en buen estado los inmuebles y mobiliario de la Facultad.
- VIII. Restituir en caso de daño permanente el equipo y mobiliario.
- IX. Prestar las Prácticas Profesionales correspondientes.
- X. Prestar el Servicio Social correspondiente.
- XI. Los estudiantes se sujetarán estrictamente a los reglamentos internos que rigen en las Instituciones donde se realicen sus prácticas clínicas, de campo, prácticas profesionales y servicio social.
- XII. Los estudiantes deberán presentarse debidamente uniformados, tanto en sus clases teóricas como en sus prácticas y mientras se encuentren en las instalaciones de la Facultad de Nutrición. El uniforme completo consta de:
 - a. **Pantalón formal blanco** (no leggings o mallas).
 - b. **Zapatos blancos cerrados de piel, tipo clínico** (según fotografía o catálogo)
 - c. **Playera tipo polo azul** con los logos bordados de la Facultad y la Universidad.
 - d. **Filipina azul** con los logos bordados de la Facultad y de la Universidad, sólo se usará para la asistencia a escenarios de Prácticas Profesionales y Servicio Social
 - e. Para los estudiantes que están inscritos actualmente de cuarto a séptimo semestre, portarán el uniforme como lo señalaba en Reglamento, anterior a esta aprobación.
- XIII. Debajo de la filipina deberán portar playera polo blanca (sin estampados). La filipina deberá mantenerse cerrada.

- XIV. Se usará bata larga con escudo en la manga izquierda para las clases de Laboratorio, zapatos blancos cerrados de piel, tipo clínico.
- XV. En el caso de los hombres deberán presentarse con cabello corto, sin pintar, sin aretes, collares, piercing.
- XVI. Para el caso de las mujeres, no collares, no *piercing*, no *cabello pintado en colores extravagantes*.
- XVII. Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Facultad.
- XVIII. Queda prohibido ingresar a tomar clases con aliento alcohólico.
- XIX. El edificio de la Facultad de Nutrición es un espacio libre de humo de tabaco. Se prohíbe fumar en cualquiera de sus áreas.
- XX. Entregar en el área de Servicios Escolares de la Facultad, copia de su carnet del IMSS.
- XXI. Realizar la evaluación al docente, al finalizar el periodo académico en el tiempo señalado por la instancia correspondiente.
- XXII. Para los estudiantes que asisten a clases los días sábados, podrán vestir de civil, queda a criterio del docente el solicitar el uniforme por cuestiones de seguridad para entrar al área de laboratorios.

Artículo 120. El estudiante que incumpla con la Fracción XII del Artículo 119, no se le permitirá el acceso a las aulas de la Facultad, hasta que se presente debidamente uniformado.

Artículo 121. Para el caso de las estudiantes que sean madres, estas no podrán asistir a clases con niños; por cuestiones de seguridad y por motivos académicos.

Capítulo XXI. De la asistencia y permisos para los Docentes

Artículo 122. Los catedráticos tienen la obligación de asistir puntualmente a su lugar de trabajo para desempeñar las labores que le están encomendadas. Deberá de firmar al inicio de su clase en las hojas de control de asistencia por su puño y letra. Cuando el docente tenga alguna actividad fuera de la Facultad, se anotará en el control de asistencia el lugar donde se encuentra.

Artículo 123. El catedrático podrá firmar el control de asistencia hasta con 15 minutos de tolerancia, cuando la labor encomendada no exceda de 50 minutos y 30 minutos cuando esta exceda de 50 minutos.

Artículo 124. El docente tendrá derecho a ausentarse de su labor, en los siguientes casos:

- I. **Por enfermedad.**- Podrá ausentarse por el tiempo señalado en la incapacidad expedida por el IMSS o el Centro Médico de la Universidad. Tendrá que entregar su incapacidad en un máximo de 24 horas en la Dirección de la Facultad.
- II. **Por licencia.**- El docente podrá disfrutar hasta diez días, una sola vez por ciclo escolar en dos semestres continuos y tendrá derecho a disfrutar de permisos económicos hasta por tres días consecutivos, no podrán exceder de tres en un ciclo. Tendrá que entregar con 48 horas de anticipación el formato debido para que proceda el permiso.
- III. **Por comisión.**- Podrá ausentarse cuando sea comisionado por la Dirección de la Facultad, por la Rectoría y cuando asista a reuniones programadas convocadas por la Facultad, Rectoría o cualquier autoridad o funcionario de la UAEM.
- IV. **Por Contrato Colectivo de Trabajo.**- Tendrán derecho a que se les concedan licencias o permisos para dejar de asistir a sus labores académicas, con o sin goce de sueldo.
- V. **Por asistir a actividades académicas.** Cuando el docente requiera asistir a un curso, seminario, congreso y otra actividad que redunde en beneficio de su cátedra; podrá ausentarse por el tiempo que señale el evento. Tendrá que entregar con una anticipación de 3 días en la Dirección de la Facultad.

Artículo 125. El docente que se ausente sin justificación alguna, se hará acreedor a una falta y no se cubrirá el salario correspondiente.

Capítulo XXII. Del uso de las Instalaciones y Mobiliario de la Facultad

Artículo 126. Los estudiantes deberán hacer uso adecuado de los libros, instrumental, material y mobiliario propiedad de la Facultad que se le proporciona para su aprendizaje. El estudiante y/o grupo se hará responsable de pagar o restituir el equipo y/o mobiliario que dañe intencionalmente, independientemente de la sanción que se le aplique.

Artículo 127. Toda persona que realice actividades en el laboratorio será responsable de su seguridad, del equipo de trabajo y de no generar riesgos para otras personas e instalaciones, esto a través de conocer el sistema de señalización de alertas como alarmas contra incendios, rutas de evacuación, salidas de emergencia, el equipo para combatir siniestros y elementos de seguridad generales (lava ojos, extintor, hidrantes, extractor y regaderas) establecidas en el laboratorio.

Artículo 128. Para el ingreso de estudiantes a los laboratorios de enseñanza, deberán usar bata de algodón, calzado cerrado de piel (tipo clínico) y en su caso guantes y cubre bocas o la vestimenta adecuada para la realización de prácticas.

Artículo 129. Queda bajo responsabilidad del docente y técnico de laboratorio el uso adecuado del material, equipo y reactivos. En caso de daño o desperfecto por daño intencional, el costo será aportado por el estudiante y/o integrantes del equipo, debiéndose reponer en un período no mayor a 30 días.

Artículo 130. Todo material y equipo que requiera ser utilizado fuera de las instalaciones de los laboratorios de enseñanza, deberán de solicitar su autorización en la Dirección de la Facultad de Nutrición.

Artículo 131. Queda estrictamente prohibido solicitar material o equipo a los estudiantes, a excepción de cuando exista un acuerdo entre el Estudiante, Maestro y la Dirección de la Facultad.

Artículo 132. Queda prohibido entrar a las aulas con alimentos y a las instalaciones de la Facultad con objetos elaborados de unicel (vasos, platos).

Artículo 133. En los laboratorios queda prohibido:

- I. Ingresar cuando el titular del grupo o el técnico del laboratorio no se encuentren presentes.
- II. Ingresar al almacén del laboratorio sin autorización.
- III. Hacer uso del equipo del laboratorio sin autorización del técnico del laboratorio o titular responsable.
- IV. Extraer o usar material y equipo fuera del laboratorio e instalaciones académicas.
- V. Realizar actividades no relacionadas con el laboratorio.
- VI. Fumar y consumir bebidas alcohólicas dentro del laboratorio e instalaciones académicas.
- VII. Activar o utilizar equipo de seguridad sin motivo.
- VIII. Intentar reparar equipos.
- IX. Introducir elementos de distracción.
- X. Desechar en las tarjas alimento o sustancias peligrosas.
- XI. Usar mangas holgadas, tenis, zapatos de tela, accesorios de vestir como aretes, pulseras, reloj, anillos que pongan en riesgo la seguridad del usuario; asimismo por

cuestiones de higiene deberán ingresar al laboratorio con uñas cortas y sin esmalte y cabello recogido.

- XII. Ningún estudiante deberá permanecer en el laboratorio sin la vigilancia del profesor titular o el técnico del laboratorio.
- XIII. Guardar cualquier material o equipo ajeno por cuestiones académicas.

Capítulo XXIII. De las distinciones y reconocimiento de actividades académicas

Artículo 134. La Unidad Académica podrá otorgar reconocimientos a docentes, estudiantes y personal administrativo que se hayan distinguido por su participación, desempeño y aportaciones a la comunidad universitaria, mediante estímulos que propicien su buen desempeño.

Artículo 135. En la Facultad de Nutrición, se realizarán actividades académicas, como evidencia de la participación de docentes, estudiantes y personal administrativos, se podrán expedir los siguientes documentos:

- I. Reconocimiento: agradece la participación de una persona en actividades relacionados con la cultura, deportivos y académicos. Este no tendrá validez oficial.
- II. Constancia: ampara la asistencia o participación de una persona a una actividad académica, deportiva u otra.
- III. Diploma: documento que ampara los conocimientos y habilidades. Para que se expida, el asistente debe cubrir al menos 40 horas.

Artículo 136. Los docentes, estudiantes y personal administrativo que participen en actividades académicas dentro de la Facultad de Nutrición, debidamente registrados y con asistencia de 80% como mínimo a las sesiones programadas, se les otorgara un reconocimiento o constancia por la asistencia al mismo.

Capítulo XXIV. De las Salidas Académicas

Artículo 137. Las salidas académicas no serán obligatorias para los estudiantes de la Facultad de Nutrición, por consiguiente su inasistencia a las mismas no impactarán en su aprovechamiento académico.

Artículo 138. En caso de existir salidas impostergables fuera del Estado y que sean actividades de refuerzo a los contenidos temáticos de las unidades de aprendizaje, el docente deberá realizar la solicitud con un mes de anticipación y entregar lo siguiente:

- I. Cuando se trate de menores de edad, se le informara al padre o tutor el motivo de la actividad académica.
- II. En todos los casos deberá de entregarse el permiso por escrito firmado por el padre o tutor.
- III. Justificación académica, objetivo y método de trabajo para la actividad a desarrollar.
- IV. Para aquellos estudiantes que no asistan, establecer alternativas de evaluación.
- V. Incluir la lista del personal docente que asistirá, anexando copia de su credencial vigente de la UAEM, número telefónico y copia del carnet del IMSS.
- VI. Incluir la lista de estudiantes que asistirán, copia de su credencial vigente de la UAEM, copia de su carnet del IMSS y número telefónico (fijo y celular).
- VII. Informar en el área de Servicios Escolares de la Facultad, la lista de estudiantes y número de seguridad social.
- VIII. Itinerario de la actividad, señalando el horario y lugar de salida, tiempo de permanencia en el lugar de visita, actividades a desarrollar.

Artículo 139. Una vez recibida la solicitud, el Director de la Facultad analizará la propuesta y en un plazo de cinco días dará una respuesta.

Artículo 140. El Jefe de Enlace y Gestión de la Facultad de Nutrición y el docente responsable de la salida, deberán realizar tres cotizaciones de empresas de transporte con unidades que tengan una antigüedad no mayor a cinco años y que cuenten con seguro de viajero con cobertura amplia vigente, revista mecánica vigente.

Artículo 141. Durante la salida académica, queda prohibido:

- I. El consumo de sustancias prohibidas por la Ley General de Salud por parte de los estudiantes, docente y chofer.
- II. Realizar cualquier conducta que ponga en riesgo la seguridad de sus compañeros.
- III. Distraer al chofer de la unidad de transporte
- IV. Modificar el itinerario autorizado por la salida académica.
- V. El acceso a la unidad de transporte a personas ajenas a la actividad académica y a los menores de edad que no cuenten con la autorización correspondiente.

Artículo 142. En caso de algún incidente, el docente deberá de notificar de manera inmediata a la Dirección de la Facultad.

Artículo 143. El docente responsable podrá suspender la actividad académica cuando considere que no se cuenta con las condiciones y medidas de seguridad para llevarla a cabo.

Artículo 144. Posterior a la salida académica, el docente deberá entregar un informe por escrito al Director de la Facultad de Nutrición, en donde se mencionen los logros obtenidos y conclusiones de la actividad.

Capítulo XXV. De las Sanciones

Artículo 145. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y en la Legislación Universitaria, será causa de sanción.

Artículo 146. Las sanciones para los estudiantes serán:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Suspensión total o parcial
- IV. Expulsión.

Artículo 147. Las sanciones para los docentes serán:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Suspensión temporal
- IV. Rescisión

Artículo 148. Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor y la antigüedad en la Universidad.
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución del hecho, así como la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción cometida, en su caso.

- V. Cuando el estudiante acumule 3 amonestaciones, ya sean verbales o escritos, se hará acreedor a un día de suspensión. De la gravedad de la falta y caso omiso de las amonestaciones verbales o escritas, el caso se turnara al Consejo Técnico.

Artículo 149. Las sanciones serán impuestas por el Consejo Técnico, de conformidad con la Legislación Universitaria, salvo las excepciones que la misma determine.

Artículo 150. Cuando un estudiante acumule tres amonestaciones por escrito, será motivo de presentación al Consejo Técnico para determinar la sanción correspondiente.

Artículo 151. El docente que sea destituido no podrá volver a formar parte de la Unidad Académica.

Artículo 152. El estudiante que sea expulsado no podrá volver a ingresar a la Unidad Académica.

Transitorios

Primero. A falta de alguna disposición en el presente Reglamento, serán aplicables la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Reglamentos Generales que correspondan.

Segundo. Cualquier caso no previsto en este Reglamento será resuelto por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Nutrición, conforme a la Legislación Universitaria

Tercero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico.

Cuarto. Publíquese en la página de internet de la Facultad de Nutrición.